

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-01144-00.

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVA.

DEMANDANTE: CONSORCIO MFM.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONTRA EL AUTO QUE DECRETO

MEDIDA CAUTELAR.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 148-161

El anterior recurso de reposición, presentada por la parte demandada – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR--, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GAMIS BARRIO SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez
ESD

Ref. MEDIO DE CONTROL. EJECUTIVO Rad. 13001-33-33-000-2016-01144-00 DEMANDANTE: CONSORCIO MFM 2011 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Juridica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) MARÍA ALEJANDRA FRIERI PETRO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.646.714 de El Carmen de Bolívar, y Tarjeta Profesional No. 159.044D1 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar. En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apode do le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. Notaria Única del Circulo de lessoca Testimonio de Firma Registrada Atentamente El_lSuscrito Notario Único del Circulo de Turbac que la filma que delecel. RIANA MARGARITA d<mark>alen esta</mark> notalia po Secretaria Jurídica Acepto este Poder MARÍA ALEJANDRA FRIERI PETRO IARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBACIO (BOLÍVAR) C.C. No. 45.646.714 de El Carmen de Bo T.P. No. 159.044D1 de C.S.J aco kilómetro 3 sector bajó Centro Administrativo Departam Telefono 6517444 ext. 173 notificaciones@bolivar.gov.co

140

Person 2007 De 2806-2007 De Chi 114 June 142 Polic 114 June 142 Polic 114 June 142 Cartagena de Indias D.T y C, Agosto de 2017.

 \emptyset

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de CONSORCIO M.F.M 2011 contra el Departamento de

Bolívar.

Radicado: 130001-23-33-000-2016-01144-00

Asunto: Recurso Reposición y en subsidio Apelación.

149

MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.646.714, abogada portadora de la Tarjeta Profesional N° expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con NIT 890.480.059-1, de conformidad con el poder que aporto al presente proceso aportado dentro del expediente, entidad ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento dentro del término legal, recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto interlocutorio No. 0443 de 2017, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

I. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Dado que el auto interlocutorio No. 443 de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, fue notificado mediante estado de fecha 23 de Agosto de 2017, el RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACIÓN contra dicha providencia se presenta dentro de la oportunidad legal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el debido respeto solicito se revoque el auto interlocutorio No. 443 de 2017, mediante el cual se decreta medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero sobre los recursos propios y de libre destinación de mi mandante y que son manejados por la Fiduciaria Popular, o en subsidio se reajuste la medida decretada, conforme al límite previsto por el numeral tercero del artículo 594 del Código General del Proceso; sobre ésta petición en particular, me permito exponer lo siguiente:

Prevé el artículo 590 del Código General del Proceso, con relación al decreto de las medidas cautelares, lo siguiente:

"Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida

Del contenido de la norma podemos señalar sin lugar a dudas, que el el propósito del legislador fue enmarcar el decreto de la medida cautelar, al cumplimiento de unos requisitos que debe valorar el Juez de Instancia, previo el decreto de la solicitud de medidas, requisitos que han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia dentro de varios ordenamientos jurídicos, incorporados hoy al nuestro, y que se conocen como: a)El fumus bonis iuris o apariencia de buen derecho b) El periculum in mora, es decir, que haya un peligro grave en la demora del proceso y c) La suspectio debitoris o sospecha del deudor.

El "Fumus bonis iuris" —humo de buen derecho- o apariencia de buen derecho, hace referencia a que el demandante aporte dentro del proceso un principio de prueba de que su su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia, la necesaria evidencia de que la pretensión principal aducida en el proceso, tiene la posibilidad verosímil o creíble de resultar suficiente para lograr la convicción del decisor judicial; de tal forma que pueda ser declarada positivamente en el fallo que resuelva sobre dichas pretensiones de fondo. Como bien lo señala Flórez Gacharná, el decreto de las medidas cautelares no debe hacerse ante la mera solicitud del demandante; es necesario que el derecho alegado ofrezca indicios de probabilidad, esto es, que el demandante ha iniciado el proceso con "seriedad", que existe cuando menos una "apariencia de buen derecho".

ii) Periculum in mora. Se entiende como el peligro grave derivado de la duración del proceso. Según Jorge Antonio Plasencia Cruz éste se encuentra referido al daño que se produciría o agravaría, como consecuencia del transcurso del tiempo, si la medida no fuera adoptada, privando así de efectividad a la sentencia estimatoria que eventualmente se emita.

iii)Suspectio debitoris. Esto es la sospecha que se tiene del deudor. Al respecto el artículo 2.374 del Código Civil dispone: "el deudor de quien haya motivo de temer que se ausente del territorio, con ánimo de establecerse en otra parte, mientras no deje bienes suficientes para la seguridad de sus bienes." Según explica el doctor Edgardo Villamil Portilla, en el Código Civil, se puede ver como el legislador prevé y desarrolla el principio denominado suspectio debitoris, como premisa justificativa para que el acreedor pueda solicitar la afectación de los bienes del deudor, de ahí que sea indispensable demostrarle al juez además de la apariencia o de la verosimilitud del derecho, sino también hacerle ver que es necesario que lo haga porque puede que existan circunstancias del demandado, que puedan dar pie para que se sustraiga de cumplir voluntariamente la obligación una vez que se profiera el fallo en su contra.

Revisadas las pretensiones contenidas en la demanda se observa lo siguiente:

El demandante aporta Contrato de Obra Pública N°. SOP-C-154-2012.

De la lectura del contrato, se observa que en su cláusula sexta, las partes acordaron que los pagos estarían sujetos a la disponibilidad de los recursos provenientes del Convenio No. 1-0003-2011 suscrito entre el departamento y la Corporacion Autonoma Regional del Rio Grande de la Magdalena CORMAGDALENA – por la suma de \$ 3.909.548.462, cuyo objeto era la Construcción de la Primera Etapa de las Obras para la adecuación del Embarcadero y Acceso a la Terminal Fluvial de Pasajeros de Magangue, el cual tenía como objeto asegurar la cofinanciación de las obras que posteriormente se contrataron con el Consorcio MFM 2011 y cuyo pago se pretende. Los pagos tal como se dispuso en la cláusula sexta del Contrato SOP-C-154 de 2012.

Se desprende de dicho contrato que el pago está sometido al desembolso de los recursos por parte de CORMAGDALENA.

Visto lo anterior, se concluye entonces, que tenemos una obligación sometida a condición, desembolso que para los efectos realice CORMAGDALENA.



En apariencia, no hay indicio de justo derecho a cargo del accionante, al cobrar sin ser exigible una obligación que se encuentra sometida a condición.

Ahora bien, de no resultar avante dicha exposición analicemos los demás aspectos a tener en cuenta para el decreto de la medida; el segundo hace referencia al peligro grave derivado del tiempo que pueda tardar el proceso, en este caso estamos frente a un proceso ejecutivo cuyo trámite es expedito y por ende no puede predicarse tal afectación; y el tercero de ellos habla de verificarse circunstancias que indiquen que el deudor se abstrae de cumplir con su obligación, y aquí queremos hacer énfasis nuevamente, en la relación jurídica casual que es el contrato del que devienen las obligaciones. Tal como lo enunciamos anteriormente, desde la etapa precontractual se estipulo que los pagos del contrato estarían condicionados a los desembolsos por parte de CORMAGDALENA.

91

Ahora bien, mediante el presente proceso se decreta medida cautelar para garantizar el pago de las obligaciones que devienen de dicha relación jurídica por MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS.

La desproporcionalidad de la medida desborda los límites y parámetros dispuestos en la ley, pues se han embargado bienes cuyo fin difiere del contemplado en la norma, como lo es garantizar el cubrimiento del crédito, que por demás valga decir, no asciende al valor pretendido por el ejecutante como quiera que a la fecha no se ha obtenido el desembolso por parte de CORMAGDALENA, por ende no se ha hecho exigible la obligación de pago a cargo de mi mandante, CONSTITUYENDOSE LO ANTERIOR EN UNA CONDUCTA GENERARODRA DE RESONSABILIDAD CIVIL, POR ABUSO DEL DERECHO que se consagra en cabeza del Acreedor.

Mi mandante no desconoce las obligaciones, como tampoco pretende con esta petición sustraerse del pago de los créditos que legalmente sean exigibles, lo que pretendemos con esta petición es evitar la afectación de los servicios a cargo de la entidad por la multiplicidad de embargos que imposibilitan su funcionamiento, y con ello evitar un perjuicio irremediable.

De otra parte, es importante anotar que existe una medida cautelar decretada con anterioridad, de embargo sobre los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina, medida que ya se ha hecho efectiva, por tanto resulta innecesaria y desproporcionada la nueva medida decretada.

El artículo 2488 del Código Civil que " (...) Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677 (...)".

- ii) Así mismo, y en este sentido dispuso también este mismo Código en su artículo 2492 que " (...) los acreedores con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta la concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de cobranza (...) ".
- iii) De otro lado el artículo 599 del Código General del Proceso previó con relación al embargo y secuestro previo que desde que se presente la demanda ejecutiva podrá el ejecutante pedir el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, y señala al respecto lo siguiente:
 - "(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)".

Como bien lo ha predicado la Corte, el acreedor con fundamento en el art. 2488 del C. Civil, puede

perseguir en los bienes embargables del deudor la satisfacción de su crédito.

Con todo, este derecho, titulado como "Prenda general del acreedor", no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el art. 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, inclusos los intereses y los costos de cobranza. Norma con la que guardan correspondencia los arts. 599 inc. 8°. y 517 del C. de P. Civil, que con el fin de evitar embargos excesivos o que afecten bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos "a lo necesario", teniendo en cuenta que "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas"; la reducción de los embargos pedida por el ejecutante, luego del avalúo y antes de ordenarse el remate, y la orden de "desembargo parcial" como deber del juez, cuando del avalúo "aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas..."

Por lo demás, jurisprudencia y doctrina de manera uniforme, con apoyo en las normas sustanciales al inicio citadas, le niegan al acreedor el interés para impugnar actos del deudor disponiendo de sus bienes, cuando los que conserva en su patrimonio son suficientes para satisfacer lo debido, porque como ya se vio, el derecho que reconoce el art. 2488, en su condición de subjetivo es esencialmente relativo, o sea que la persecución no puede ir más allá de lo que razonable y objetivamente resulte necesario, conforme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encarga de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acabadas de mencionar, so pena de incurrirse en abuso del derecho y dar pábulo a un factor de responsabilidad.

Por razones como las expuestas, la Corte ha dicho "que cuando el actor pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida", incurre en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado, tal cual lo ha dicho esta Corporación, entre otras en sentencias de 11 de octubre de 1973 (G.J., t. CXLVII, pág. 81 y 82) y de 2 de agosto de 1995. Además, como se sostiene en esta última sentencia al reiterar doctrina anterior, "igualmente, habría también abuso del derecho siempre que a petición del acreedor 'se embargaran en exceso bienes del deudor". Desborda, pues, el límite del derecho, dice la Corte, "quien conociendo lo que se le adeuda por capital e intereses y pudiendo calcular los costos de la cobranza, para garantizar el pago de estas sumas embarga bienes de su deudor en cuantía diez veces superior al monto de aquellas, y el que, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, porque, en tal caso, es abusivo el ejercicio de la facultad que al acreedor concede la ley para lograr la tutela del Estado, con el fin de que su obligación insatisfecha se le pague con el producto de la subasta de bienes del obligado" (Sentencia de 11 de octubre de 1973, atrás referenciada).

Asì las cosas, solicitamos al Despacho revocar la medida de embargo decretada, mediante auto interlocutorio No. 443 de 2017.

III.ANEXOS

Poder y anexos

av

IV. NOTIFICACIONES

- El Departamento de Bolívar: Dirección electrónica: notificaciones@bolivar.gov.co.
- La suscrita en el correo electrónico alefrieri_21@hotmail.com

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO 45.646.714

Hell?

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR, 2017 "POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE

BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanzal No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza Nº 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolivar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolivar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaria de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

ARTICULO 10. INCORPORACION. La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

PARAGRAFO 1. En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,





DECRETO Nº. 6 6 5

POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

DECRETA

ARTÍCULO 1- incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

No. DE EMPLEOS	DENOMBIACIÓN DEL CARGO	cómico	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDURA	PURNT DE FINAM ACIÓN
			DESPA	ICHO DEL GOBERNADOR		
1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PERA MARY CLAUDIA	52.869.264	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT XIDMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
				PLANTA GLOBAL	1 3333333	
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	33.104.083	RP
1	SECRETANIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.108.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHLMANN ROMERO DAIRO GUILLERMO	73.112.883	RP
1	SECRETAMO DE DESPACHO	020	8	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72,141,488	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	N)
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	DESPACHO DIRECTOR	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	03	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.745.264	RP
<u>^ 1</u>	ADAMHISTRATIVO DIRECTOR	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	GARCIA FIGUENCIA ROWANA CECILIA	22.800.340	RP
1	ADMINISTRATIVO	009	05	MENDOZA ARCHIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	GONZAUEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.602	RP
_ 1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELUAN MARTELO WALDY ELIAS	7.919.152	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ARTONIO	9.097,428	RP
	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	AMERICA GOMEZ EUNICE	45.443.704	RP
-	DIRECTOR FINANCIERO	009	05	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	RP
-	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.611.330	RP
	OMECTOR OPERATING	009	02	ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE	1.128.048.399	₽
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JAKABA GENOVEVA	45.452.857	RP
_11	DWELLOW ISCURED	909	O2	GUETTE HERRERA JORGE ENMQUE	(3172.999	Me





DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS-EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1 DIRECTOR TECINO.

-		<u> </u>				
1	DIRECTOR TECHNOO	009	02	AGUILERA PUA LILIBETH	22.798.613	RI
<u> </u>	DIRECTORCECHOS	009	02	ROMAN ELLES EDGARDO MANUEL	9.291.349	RU
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	OSORIO SAYEH MIGUEL ANTONIO	9.022.059	R
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	CASTELLON CASTRO CARLOS ALFREDO	9.290.716	R
1	JEFE DE OFICINA	006	03	ALIES FUENTES FARA MANUELA	1.047.384.246	
1	JEFE DE OFICINA	006	03	SEARANO VAN-STRAHLEN NOHORA ADRIANA	22.798.396	-
1	JEFE DE OFICIMA	006	03	HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR		-
1	CEFE DE OFICINA	006	02	ARANGO PEREZ VICTOR HUGO	22.801.857	RI
	JEFE DE OFICINA	115		Clone House Thing & Lim	73.573.619	N/
	MESORA	113	04	CARMONA CARDENAS CLAUDIA MARGANTA	45.691.409	85
1	ASESOR	105	02	ABELLO GOMEZ MAINA FERNANDA	45.439.563	82
1	ASESOR	1.05	01	VILLAMIZAR VEGA GEOVANIN JOSE	73.571.187	R.P
1	ASESOR	105	01	PATERNINA BARROS ALEJANDRA SOFIA	45.548.695	RP
1	ASESOR	105	01	ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA	45.550.279	RP
1	ASESOR	105	01	PICO ORTEGA OSCAR DAVID	3.860.307	AP
1	ASESOR	105	01	TORRES SERRA LEONARDO	9.110.564	RP
٠_1	ASESOR	105	02	CASTILLO TORRES DAYAMA PAOLA	9.110.564 32.906.239	AP
1	ASESOR	105	02	CORREA LLERENA JORGE ELISCER		RP RP
نر	ASSOR	105	02	ACEVEDO SIBAJA KATIA	3.928.975	
1	ASESOR	105	02	FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL	45.515.324	RP
- 1	ASESOR	105	03	VELEZ ORTIZ GINA PATRICIA	73.353.036	RP
1	ASESOR	105	03	DE POMBO COVO JAVIER IGNACIO	45.537.777	RP
1	ASESOR	105	03		73.070.165	RP
1	ASESOR	105	03	PEREZ TORRES LEDA MARIA	45,366,246	RP
1	ASESOR	105	03	HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA	33.202.555	RP
1	ASESOR	105	01	PAYARES ALMANZA MONICA PATRICIA	1.047.365.097	RP
1	ASESOR	105	01	MEDRAND ROMERO GABRIEL ALBERTO	73.186.492	RP
1	ASESOR	105	02	FRANCO PEREZ ELOY DE JESUS	9.137.494	RP
1	ESOR	105	01	TOVAR CARRASQUILLA SANDRA YANETH	45.490.204	RP
-	ASESOR	105		TRESPALACIOS FIGUEROA CARLOS	9.289.826	RP
	ASESOR		02	DIAZ GRANADOS GARCIA FERNANDO ALBERTO	73.104.456	RP
<u> </u>	ASESOR	105	04	BERNAL MAENEZ ALBERTO	9.284.233	RΡ
i	ASESOR	105	04	ESCUDERO IALLER DIANA MILENA	33.104.938	RP
-	ASESOR	105	01	HERNANDEZ AGUAS MIGUEL ROBINSON	19.874.868	RP
	PROFESIONAL	105	02	OYAGA MENDOZA LUZ ELENA	33.211.589	RP.
1	UNIVERSITARIO	219	02	VERGARA MARTINEZ JOSE LUIS	73.099.236	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITATIO	219	02	SIMARRA NAVARRO JORGE LUIS	73.582.096	RP.
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	GARCIA MENDOZA ELAYNE MERBELIS		
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	45.753.028	ĄР
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	CORTINA MARRIAGA ILILIAN	33.219.306	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	02		73.103.026	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	- 02	SIERRA CADRAZCO ASIZAR DE JESUS	73.116.017	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	RETANCUR SALCEDO DALMIRO JOSE	7.928.413	ЯP
1	TECNICO OPERATIVO	314		PEREZ TORRES DAVID EDUARDO	9.114.643	RP
<u> </u>	TECNICO OPERATIVO	314	02	VILLA BARRAZA MARCO TULIO	9.171.546	RP
1	TECNICO OPERATIVO		O2	CABARCAS MARRUGO JAVIER SEGUNDO	9.293.251	AP
1	TECHICO OPERATIVO	314	02	TORRES GARCIA GR. ANTONIO	3.811.846	RP
	OVERNINO	314	02	RICO MORANTE YAMIL ALFREDO	£144.523	RP &





DECRETO Nº. 6 5 DE 2017 10 ABR. 2017 "POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MARIMON MATOREL EFRAIN DEL CARMEN	73 104 134		
	PROFESIONAL				73.104.376	S R≯	
1	ESPECIALIZADO	222	07	REALES BARCASNEGRAS RAFAEL ENRIQUE	73.125.656	RP	
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ESCRUCERIA CASTRO WILLY YEICKSOON	73.581.599	RP	
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CASTRO METO AMBAL EMRIQUE	+	_	
	PROFESIONAL		 		7.812.465	R	
1	ESPECIALIZADO	222	07	LARIOS REDONDO EDGAR RAFAEL	8.724.213	RP	
_ 1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ARIZA OTERO DEMOSTENES	9.076.972	RP	_
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	HERMANDEZ VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE	+	 	4
	PROFESIONAL		 	TOOLE CAMOUE	9.090.393	RÞ	ı
1	ESPECIALIZADO	222	07	GOMEZ TATIS OLIMPO	9.091.407	RP	٦
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DE LA BARRERA MURIZ ANTONIO	9.091.616	RP	-
	PROFESIONAL	222	07	1			_
	PROFESIONAL		0/	VARGAS MARTINEZ ALVARO	9.174.318	RP	
1	ESPECIALIZADO	222	07	ELIADUE MARTINEZ ROBERTO	9.262.528	AP	٦
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BETANCOURT GARNOO GONZALO	9.283,395	RP	┪
1	PROFESIONAL	222	07	TETERAL ACTOR MANAGEMENT	 		4
	PROFESIONAL	 		TRESPALACIOS MARIMON ASCENETH	3.900.451	RP	1
1	ESPECIALIZADO	222	07	SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO	7.883.091	RP	7
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	MORA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN	45.437.011	RP	1
1	PROFESIONAL UNIVERSITATIO	219	05	AMADOR DAZA NOHORA SORA	45.756,567	RP	+
	PROFESIONAL	219	04	FLOREZ BERRIO JONGE LUIS	45.754.7		1
1	UNIVERSITARIO PROFESIONAL	 		Promez serial Johns LUIS	9.091.314	RP	1
1	UNIVERSITARIO	219	02	ALVAREZ SUMANCAS MONICA DEL CARMEN	45.487.102	RP	1
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PINILLA ABRIL FEDERICO	11.254.748	RP	1
	PROFESIONAL	219	02	BOOLEDO DELCADO DECADA MANAGO			-
1	PROFESIONAL			ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO	16.276.809	AP.	
1	UNIVERSITARIO	219	02	NAVARNO BARRAZA ARELIS MERCEDES	22.801.927	RP	1
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ELIAIEK OSPINO ANA DELMA	22.843.784	RP	1
1	PROPESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PALOMINO GELES FAMINY	22,948,807	RP	1
	PROPESIONAL	219	02		24.379.607		
1	UNIVERSITARIO PROFESIONAL			CANTILLO RODRIGUEZ BEMILDA JUDITH	32.940.008	NF.	
1	UNIVERSITATIO PROFESIONAL	219	02	ACURA CLIELLO MIGDONIA ESTHER	33.197.555	RP	
1	UNIVERSITARIO	219	02	SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL	3.805.309	RP	
<u>.</u>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	62	MARRUGO GRICE MARIA DEL ROSARIO	45.447.971	RP -	
		•———				Glest	2





10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

	PROFESIONAL	1	T			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1	UNIVERSITARIO	219	02	GUTTERREZ HINESTROSA MARITZA	45.470.797	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITATIO	219	02	RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO DEL CARMEN	45.483.025	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PATRON CONTRERAS DORIS DEL CARMEN	64.558.251	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITAMO	219	02	INIARTE ALVAREZ JULIO CESAR	R.834.846	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MORALES JAMENEZ EVARISTO	9.262.679	AP.
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	OSORIO DIAZ ZORAIDA DE LAS M	45.427.651	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ARRIETA NOMENO CARLOS	73.227.040	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	CASTELL MANUARREZ ALFONSO	9.067.652	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	LANDAZABAL MOLINA ANGEL	72.130.078	RIP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	7.958.713	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	MARTELO ECHENIQUE FANNY MARGARITA	22,949,915	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	CAIROZA UTRIA ARIEL AUGUSTO	73.119.997	10
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	YI ROMANY ALEXY MARIA	32.696.200	R9
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	TORRES GENEY CHAIRA SAREI	64,556,409	
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	GAITAN IBARRA MANUEL JOSE		AP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	CASTILLO ALEMAN LUIS ALPONSO	73.079.043	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	POLO ONORCO YAMILETH DEL CARMEN	7.929.044	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	PEREIRA CASTILLA NACYRA DEL CARMEN	23.238.601	RP
i	TECNICO OPERATIVO	314	07	HEREDIA DIMINGO CLORIS	30.762.144	REP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	PERIRAN ORTIZ MARINA DEL CARMEN	32.833.588	**
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA	33.143,049	*
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	VARELA ESCUDERO EVANGELINA	33.283.737	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07		45.424.687	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	ZAKZUK NEGNETE GLORIA OFELIA	45.437.313	RP
1	TECHICO OPERATIVO			MONTERO LEYVA JANETH JOSEFINA	45.461.689	RP
- -	TECHICO OPERATIVO	314	07	PERA MARIMON YUDY	45.470.997	RP
		314	07	SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION	45.502.611	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	MORENO LEAL CESAR ENRIQUE	73.007.235	RP .
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ VIAMA JORGE LUIS	73.118.586	RP
1	TECHICO OPERATINO	314	07	VASQUEZ MANCO JONAS EDUARDO	73.377.346	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	AYALA DURANGO HERMANDO CECILIO	78.697.831	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ ORTEZ JUAN MANUEL	79.778.130	AP
1	TECHICO OPERATIVO	314	05	REDONDO SALAS MARGARITA ROSA	33.158.071	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ARRIETA NOVOA EDITH MARIA	33.280.068	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	04	CELEDON RODRIGUEZ JOSEFINA MARIGARITA	45.488.024	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04 \	ESPAÑA ORTEGA ELVIS RAUL	73.132.695	N
1	TECHICO OPERATIVO	314	04	OCAMPO ARCINIA LUIS PERNANDO	73.134.544	N.F
1	TECHICO OPERATIVO	314	03	ONOZCO ZAMONA NELLYS ISABEL	45.436.745	N
1	TECHICO OPERATIVO	314	03	MEJIA CHAVES PIEDAD	45.451.565	107
1	TECHICO OPERATIVO	314	03	GARCIA BALASNOA JAIME ALONSO	9.147.511	RP
	ALOGILAR	407	21	IRIARTE MAZA CARMELINA	45.472.281	RP
1	ADMINISTRATIVO AUXILIAR			•	44.412.201	ru-



The state of the s





10 ABR. 2017

DECRETO No. 6 6 5 DE 2017 10 ABR. 201 "POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	FERMANDEZ VASQUEZ GUSTAVO	7.929.240	
1/1/	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	CANATE CASSIANI ELIECER ANTONIO	72.188,202	RP
/1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ARNEDO CABARCAS KAREN DEL CARMEN	45.542,849	 RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	SALGUEDO TORRES RAMON	73.086.138	
1	SECRETARIO EJECUTIMO	425	23	CARDENAS GARAY VERENA DEL R	23.068.861	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	PEÑA PAILOT MARLY SOFIA	33.153.152	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	ZABALA CYUELA AMANDA	41.659.137	
<u>.</u>	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	GONZALEZ GARCIA YASMINA	45.421.939	RP
	SECRETARIO EJECUTIVO SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	VARGAS VARGAS MYRIAM EUGENIA	45.433.549	RP
1	SECRETANO EJECUTIVO	425	23	RUA CABALLERO ASTRIO DEL SOCORRO	45.441.916	RP
<u>-</u>	SECRETARIO EJECUTIVO	425 425	23 23	QUIROZ OSPINO ALIS MARIA	45.467.409	RP
	1	763	45	HERNANDEZ PEREIRA URZULA MARIA	45.472.751	RP



- • .				 	THE THE THE THE TALL THE LOS ANGELES	45,479,448	RP
	. 1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	COPIE MENTA LIDA DAYAN		
	1	SECRETARIO EJECUTIVO	425 C	OEIV/		55.226.879	RP
	1	INSPECTOR	416	OCHIER	A SENTINA	33.154,062	RP
	1	INSPECTOR	415		REPRINTED VICENTE	73.112.779	RP
	1	INSPECTOR	416	SPACHO	AND	73.121.536	RP
	1			21	CASTELLON GONZALEZ RAFAEL MIGUEL	7.886.150	RP
	1	COMPUCTOR		O Nº.	DESCRIPTION DE REGET 40	A D 17.922,859	, AP
			480	16	HEREAND PARTIE ALFONSO	AD BOK WIT	100
		G. WARFINANC	COMPO		JEHRAGALION LIELA GOSE!	NACION DE	RIP .
					SGURIGIE PROPIOS EN LA PL	NTA BOOK	N/
		COMPUCITIES CONA		PLECIC	ARKENDEGREEN BUILDE 2017	73.107.438	RP RP
		AYUDANTE	472	10	ARTEAGA HOYOS MARCOS	73.097.856	
ļ	71	A OBJUSTICION	47322	1012	SANGANGER SANGELLO REAMISSOR JESUS		<u>80</u>
,	4	PROFESIONAL	473	10-	GUTHERNES RESEA FITHEL MARIO	77875480905	RPRP
ł	1	AT INSTANTANT	470 222	12	VELASQUEZ HERAZO CIRA DEL CARMEN MARTINEZ CABEZA LIBYA	9.139.215 33.195.09	- AP
- 1	7			09	MARTINEZ CABEZA LIBYA	45.460.074	RP
1	,1	T STATE OF THE STA	2222	09	QUEZADA AMOR MIGUEL RICARDO	19,895,386	RJB
}					HERMANDEZ RAMOS MARIA ANGELA	43:452,277	RP
i	1	TAPO	2222	0709	MENDOZA PINEDÓ ALVARO RAFAEL	12.550.700	RE
ŀ	+				PLOMING GELEE DAGGRERTO	3.881.838	RP
-	11	EXECUTADO	21522	02	ANALOR MATUTE ALPREDO	\$4.996.285	RP
_ F		200	222			6.819.217	RP
L		I SECULIZADO	21522	0209	ADSTRES AND RADE CARLOS REPORT LUCTER	45.425,435 1.052.079.034	RP RP
Γ	1	E CALVADO	215 222	+			
L	1	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	219	02	TARON FORTICH NELCY MARIA CBORIO PEREZ ADRIANA	45.449.630 39.783.030	RP RP
ĺ	1	PRESCHIENCE CASTERNATION	21522	0209	CABARCAS BANQUEZ EDWIN ERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN	73.093.203	NO.
ļ.				1	ERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN	30.759.839	AP
	1 , 1	ESMICALIZADO	21922	0209	MARTERS HAMENATO ALEQUESO CAROL	73,116,165 42,365,269	RP
-71		CALLES CONT.		+		42.365.269	RP "
1	L11 1	SPICHTENDO	21,722	0209	CONCENSION FOR SELECTION SHAPENON	73.702.536	RPRP
_ \ ⊢			1			73.402.300	1 147 1 1
· 1	1 1	LONGO EPERATIVO	31622	07-0			
L	1 1 1	ESPECIALIZADO	31422	0709 1	ANCENNES SUMMERS SEASONS OF FRANZA	45,4134048	
`L		PROFESIONAL		-			ALT W
· L		PROFESIONAL ESPECIALIZADO	31 <u>422</u> 222	09	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	45, 9,134,048 23,697,858	
· L		PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL		-	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	22/697.858	RP T
· L		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09			ET 2
· L		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222	09	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	22/697.858 7.478.439	RP RP
· L		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO	22/697.858	RP T
		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222	09	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO	22/697.858 7.478.439	RP RP
, 0		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222	09 09 06 08	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRIAL DE JESUS	23/697.858 7.478.439 73.100.219	RP RP
· data danggi		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222	09 09 06	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL	23/697.858 7.478.439 73.100.219	RP RP
The say	1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222	09 09 08 08	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR	22697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.708	RP RP RP
T Le sug		ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222	09 09 06 08	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRIAL DE JESUS	23/697.858 7.478.439 73.100.219 9.330.990	RP RP RP
T L	1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222	09 09 08 08	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRIAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135	RP RP RP RP RP
The stage	1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222	09 09 06 06 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR	22697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.708	RP RP RP
· he high	1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222	09 09 06 06 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRIAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA	23.697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019	RP RP RP RP RP
T in high	1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222	09 09 08 08 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILLA MADELEINE	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135	RP RP RP RP RP
The heat	1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222	09 09 08 08 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILLA MADELEINE	23.697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019	RP RP RP RP RP
· the stage	1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222 222 222	09 09 06 08 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN CUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO YELILIA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	23/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165	RP RP RP RP RP
C to sugg	1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222	09 09 08 08 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN CUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO YELILLA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN	23/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165	RP RP RP RP RP
C to say	1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222 222 222	09 09 06 08 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO YELILA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283	RP
C to say	1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222 222	09 09 06 08 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN CUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO YELILIA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283	RP
C to supp	1 1 1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 06 06 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN CRUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILIA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.330.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.166 45.438.283 45.448.546 45.452.902	RP R
C to sugg	1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222 222	09 09 06 08 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO YELILA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283	RP R
C to sugg		ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 06 06 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN CRUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANRAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILIA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN	23/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283 45.448.546 45.452.902 45.453.653	RP R
C to sugg	1 1 1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 08 08 07 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILLA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.330.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.166 45.438.283 45.448.546 45.452.902	RP R
C to the		ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 08 08 07 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILLA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH	23/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283 45.448.546 45.452.902 45.453.653	RP R
The second	1 1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 06 08 07 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILIA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN CUADROS GUTTERREZ ELIZABETH GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283 45.448.546 45.452.902 45.453.653 45.478.816	RP R
· An Ang	1 1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 06 08 07 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN CUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILLA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283 45.448.546 45.452.902 45.453.653 45.478.816	RP R
· an Ang	1 1 1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 06 04 07 07 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILLA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VENGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN CUADROS GUTTERREZ ELIZABETH GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA FRIERI L'ENA IVAN DE JESUS	23/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283 45.448.546 45.452.902 45.453.653 45.478.816 45.486.950 6.875.150	RP R
· as high	1 1 1 1 1 1 1 1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	09 09 06 08 07 07 07 07 07 07	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN QUEVEDO CANEDO ORLANDO TORRES ARGUELLO MISUEL ANGEL MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS VELASCO MOSQUERA HECTOR ESCORCIA OROZCO SUSANA DELGADO VELILIA MADELEINE MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN CUADROS GUTTERREZ ELIZABETH GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA	22/697.858 7.478.439 73.100.219 9.310.990 19.147.706 23.191.135 33.147.019 45.425.165 45.438.283 45.448.546 45.452.902 45.453.653 45.478.816 45.486.950	RP R



é-mail: comecuencealibalises gov.co s sesses balistis gov.co

4

The Company of the Co

The second street of the second street, and the second sec



ACTA DE POSESIÓN

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

DESCRIPCION DEL EMPLEO			
	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04		
NATURALEZA DEL EMPLEO	Líbre Nombramiento y Remoción		
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario		
SITUACION ADMINISTRATIVA	***********		

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación Nº 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos Nº 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos Nº 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1º de Junio de 2017.

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ

C.C. No. 33.104.083

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ DIRECTOR FUNCION PUBLICA



0

[6]